



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-139 Villavicencio, 25 de julio de 2022 al Despacho del señor Juez, las presentes di. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Allegada la información requerida por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Chía y la apoderada de la parte actora que expresa que el domicilio de la menor y la parte demandada corresponde a la ciudad de Villavicencio, el Despacho considera pertinente avocar el conocimiento del presente asunto al cumplirse los presupuestos de competencia del factor territorial; sin embargo, revisado el libelo de la demanda se observa que no se acreditan las formalidades de constitución del poder otorgado ya que de acuerdo a la información que reposa en el expediente no se evidencia que fue constituido por medio de mensaje de datos o que cumple con la diligencia de presentación personal en el caso de haberse constituido de manera física.

De igual manera, se estima que no se cumple con el requisito de admisibilidad de demanda consistente en remitir en forma simultánea la demanda o su subsanación dispuesto en el inciso 6º del Decreto 820 de 2021 (norma vigente al momento de presentación del escrito de subsanación de la demanda) y contemporáneamente en la ley 2213 de 2022 (art 6º), por lo cual, en consideración de tales circunstancias y en consideración a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del Código General de Proceso e igualmente en el control de legalidad señalado en su artículo 132, se requerirá al apoderado de la parte accionante para que subsane tales falencias so pena de inadmisión.

Así, en mérito de lo expuesto el juzgado **RESUELVE:**

- 1) **AVOCAR** el conocimiento de la demanda de “custodia, régimen de visitas, alimentos” promovida por el señor **IVÁN ALEJANDRO VELOZA PEÑUELA** en contra de la señora **OLGA LUCIA GUTIÉRREZ.**
- 2) **INADMITIR** la demanda propuesta por no satisfacer adecuadamente los requisitos formales y anexos requeridos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 3) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias anotadas so pena de rechazo y en consecuencia aporte los documentos que acrediten las correspondientes formalidades del poder otorgado, así como la remisión de la demanda y sus anexos al extremo pasivo.
- 4) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del del término de 5 días indique si esta realizado algún pago por concepto de cuota alimentaria y especifique el valor del mismo

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**La anterior providencia se NOTIFICÓ
POR ESTADO NO. 115 DEL 21 DE
OCTUBRE DE 2022**